



Arauca - Arauca, doce (12) junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 81001310400120250008900
Accionante: LUDWIN CAMILO CELY MANRIQUE
Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este Despacho conocer la acción de tutela presentada por el señor **LUDWIN CAMILO CELY MANRIQUE**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso e igualdad.

El escrito de tutela reúne las condiciones contenidas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho es competente para conocer del presente instrumento de amparo, siendo pertinente su admisión, por consiguiente, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor **LUDWIN CAMILO CELY MANRIQUE**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito que contiene la acción de tutela, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: SOLICITESE a la entidad accionada que rinda informe al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Para efectos de la notificación, se solicita a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que por su intermedio se realice la notificación y divulgación del escrito de acción de tutela y esta providencia en su página web, para que terceros con interés acudan a la misma, conforme al término y prevenciones concedidos en esta providencia. Debiendo para demostrar el cumplimiento de esta orden con la respectiva publicación o prueba de envío de las notificaciones.

QUINTO: INFORMESE a los involucrados en el trámite que sus respuestas se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y que en pro al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa pueden incluso documentarlas, igualmente se les advertirá, que, en caso de no pronunciarse respecto a las pretensiones de la demanda, éstas se tendrán por ciertas y se entrará a resolver de plano conforme lo establecido por el artículo 20 del decreto 2591 del 1991.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes haga sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos por el medio más eficaz y expedito.

SEPTIMO: Vencido el término de traslado y el requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE VIRTUALMENTE Y CÚMPLASE



VICTOR HUGO HIDALGO HIDALGO
Juez